

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - RUTA AY-108: EMP. PE-32 A (HUANCAPI) - HUANCARAYLLA (PROG. 05+115); HUANCARAYLLA (PROG. 05+662) - CIRCAMARCA (PROG. 10+907); CIRCAMARCA (PROG. 11+530) - CARAPO (PROG. 61+823); CARAPO (PROG. 62+297) - EMP. PE-30 D(DV. CARAPO - PROG. 65+760) ¿ MULTIDISTRITAL ¿ PROVINCIAS DE VICTOR FAJARDO Y HUANCASANCOS - AYACUCHO, LONGITUD 64.116 KM

Ruc/código :	20604214972	Fecha de envío :	24/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TUKSI S.A.C.	Hora de envío :	19:03:59

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

#### CONSULTA:

#### OBSERVACIÓN A LA MEJORA 01:

El factor de evaluación "MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA", que incluye la actualización del Inventario de Condición Vial (MEJORA 01- pág. 54), contraviene y obstaculiza la libre competencia en los contratos públicos. La OPINIÓN N.º 144-2016/DTN indica que las Bases pueden agregar mejoras a las especificaciones técnicas sin generar un costo adicional a la Entidad, no obstante, especifica que los métodos para demostrarlas son i) presentar una Declaración Jurada de mejoras, o ii) un documento específico que las justifique. Sin embargo, este último no puede contravenir el Principio de Economía que establece que se evita ¿exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases (¿)¿ en razón de que el documento requerido es significativamente costoso para el postor y no garantiza el otorgamiento de la Buena Pro. Por lo tanto, este extremo debe ser suprimido o reformulado y requerir al postor presentar una declaración jurada de mejoras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 54

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, ARTICULO 54

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO AUGE la solicitud del participante, ya que lo requerido como factor de evaluación mejora la calidad a las condiciones de la prestación del servicio. Cabe resaltar que la mejora 1 propuesta por el Comité de Selección no limitan o restringen la liberada de concurrencia de los postores, asimismo dicho factor de evaluación esta enmarcado en la Directiva N° 001-2029-OSCE/CD sobre las bases estandarizadas y su última modificatoria mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - RUTA AY-108: EMP. PE-32 A (HUANCAPI) - HUANCARAYLLA (PROG. 05+115); HUANCARAYLLA (PROG. 05+662) - CIRCAMARCA (PROG. 10+907); CIRCAMARCA (PROG. 11+530) - CARAPO (PROG. 61+823); CARAPO (PROG. 62+297) - EMP. PE-30 D(DV. CARAPO - PROG. 65+760) ¿ MULTIDISTRITAL ¿ PROVINCIAS DE VICTOR FAJARDO Y HUANCASANCOS - AYACUCHO, LONGITUD 64.116 KM

Ruc/código : 20604214972

Fecha de envío : 24/04/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES TUKSI S.A.C.

Hora de envío : 19:03:59

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN A LA MEJORA 02:**

El factor de evaluación "MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA", que incluye la mejora al TDR, de acuerdo al manual de carreteras (MEJORA 02- pág. 54) contraviene el principio de transparencia. Esto se debe a que el criterio de evaluación radica en la ¿calidad y el impacto que genere¿ sin proporcionar parámetro claros y objetivos para su medición, es decir establece una regla subjetiva. Por lo tanto, se solicita que se establezca con claridad criterios específicos para otorgar cinco 05 puntos correspondientes a este aspecto. Ello en virtud de que toda contratación se realiza sobre criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** H      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225, ARTICULO 54

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO AUGE la solicitud del participante, ya que lo requerido como factor de evaluación mejora la calidad a las condiciones de la prestación del servicio. Cabe resaltar que la mejora 2 propuesta por el Comité de Selección no limitan o restringen la liberada de concurrencia de los postores, asimismo dicho factor de evaluación esta enmarcado en la Directiva N° 001-2029-OSCE/CD sobre las bases estandarizadas y su última modificatoria mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna